

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 792

12 de junio de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva de los albergues de animales en Puerto Rico dirigida a determinar la implementación, el cumplimiento y la ejecución de los protocolos y reglamentos establecidos por la Oficina Estatal para el Manejo de Animales adscrita al Departamento de Salud según se establece bajo las disposiciones de la Ley Núm. 36 del 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual regula el establecimiento de Refugios Regionales de Animales; así como las Ordenanzas Municipales aprobadas bajo los poderes facultados a los Municipios bajo la Ley Núm. 24 de 7 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar lo Concerniente a los Animales Domésticos Realengos", y la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", define animal realengo como "aquél que no tenga guardián conocido". A través de los años se ha tratado de lidiar con el problema de los animales realengos en Puerto Rico mediante la creación de leyes para su control.

La Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como "Ley de Refugios de Animales Regionales", con el propósito de "ejercer un necesario control en la población animal de Puerto Rico, mediante el establecimiento de Refugios

Regionales de Animales para todas las jurisdicciones municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Dichos refugios estaban supuestos a servir como centros de control, recogido, adopción y esterilización de esta población. De acuerdo a dicha Ley, los Refugios Regionales darían énfasis al control de la natalidad en los animales con el objetivo de ayudar a reducir el grave problema de sobrepoblación animal existente en el País. De esta forma, el número de animales disponibles para adopción estaría mejor equiparado con el número de hogares dispuestos a adoptarlos. Así también, la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, obliga a los municipios a recoger los animales realengos o muertos bajo la supervisión del Departamento de Salud.

Por otro lado, la Ley 154-2008, según enmendada, establece protecciones a los animales realengos ya que los municipios, en acorde con la denominada Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según ha sido enmendada, deben investigar con prioridad, su maltrato; recogerlos y disponer de éstos en las agencias u organizaciones pertinentes.

Actualmente, el Gobierno no cuenta con un sistema de albergues regionales en virtud de la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada. Mas, sin embargo, algunos municipios han tomado cartas en el asunto, aprobando medidas que instrumentan programas que se ocupan de los animales realengos. Por otro lado, la antes mencionada Ley 154, establece como política pública incentivar el establecimiento de acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales que proveen servicios para animales.

Según los datos ofrecidos por el Colegio de Médicos Veterinarios durante el proceso de vistas públicas para el análisis de lo que ahora es la Ley 154-2008, para el 2008 en Puerto Rico existían unos 300,000 perros y un millón de gatos realengos. Por otro lado, aun cuando no existen cifras exactas de cuantos animales han sido

abandonados luego del Huracán María, la prensa ha reportado el hacinamiento de éstos en los refugios del país.¹

En los pasados años, dado al creciente problema de animales maltratados y abandonados en Puerto Rico, grupos de ciudadanos privados han creado redes de rescatistas, buscando luchar por el bienestar de estos animales. En muchas ocasiones, estos han reportado la utilización de la eutanasia como primera opción por los albergues al recibir animales, sin importar su condición de salud o capacidad para ser adoptados. Reportan los mismos que en varias ocasiones los animales han sido entregados y eutanizados en menos de 24 horas, obviando algún tiempo de cuarentena y, según ellos reportan, haber espacio en las jaulas de adopción.

Esta Asamblea Legislativa entiende como deber del Gobierno de Puerto Rico el garantizar un trato justo y sensibles a todos los seres que habitan esta isla, incluyendo a los animales. Estos, son partes fundamentales de nuestras vidas y de la sociedad, y tienen derecho a que su integridad física sea respetada y a un trato digno por parte de los albergues creados para su atención.

A la luz de lo anteriormente expuesto, el Senado de Puerto tiene el deber de ejercer nuestras prerrogativas para garantizar el cumplimiento de los albergues con protocolos adecuados que provean un trato justo y sensible a los animales que le han sido encargados. Por consiguiente, es menester de este Senado de Puerto Rico el realizar una investigación exhaustiva de los albergues de animales de Puerto Rico, dirigida a determinar la implementación, el cumplimiento y la ejecución de los protocolos y reglamentos, si algunos, establecidos por la Oficina Estatal para el Manejo de Animales adscrita al Departamento de Salud, según establecen las disposiciones de la Ley Núm. 36 del 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual regula el establecimiento de Refugios Regionales de Animales; así como las Ordenanzas Municipales aprobadas bajo los poderes facultados a los Municipios bajo la Ley Núm. 24 de 7 de marzo de 1912,

¹ *El número de animales abandonados aumentó tras el huracán, miércoles*, El Nuevo Día, Associated Press, 20 de diciembre de 2017.

según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar lo Concerniente a los Animales Domésticos Realengos”, y la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 **Sección 1.-** Se ordena a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud del
2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva de los albergues de
3 animales en Puerto Rico dirigida a determinar la implementación, el cumplimiento y la
4 ejecución de los protocolos y reglamentos establecidos por la Oficina Estatal para el
5 Manejo de Animales adscrita al Departamento de Salud, según establecen las
6 disposiciones de la Ley Núm. 36 del 30 de mayo de 1984, según enmendada, la cual
7 regula el establecimiento de Refugios Regionales de Animales; así como las Ordenanzas
8 Municipales aprobadas bajo los poderes facultados a los Municipios bajo la Ley Núm.
9 24 de 7 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar
10 lo Concerniente a los Animales Domésticos Realengos”, y la Ley 154-2008, según
11 enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

12 **Sección 2.-** Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus
13 hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de ciento veinte (120) días
14 después de aprobarse esta Resolución.

15 **Sección 3.-** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.